



**Constancia.** Se deja en el sentido de que la parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente. Oportunamente acercó escrito de contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito; surtido el traslado de estas la parte ejecutante acercó pronunciamiento en término hábil y realizó nueva solicitud probatoria.

Se encuentra pendiente acreditar la entrega del bien secuestrado entre el auxiliar de la justicia relevado y el entrante.

Armenia Quindío, febrero 16 de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20  
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

**DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA**  
Oficial Mayor

## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Fija Fecha Para Audiencia  
Requiere Secuestres  
**Proceso:** Ejecutivo con Garantía Real  
**Ejecutante:** Luis Fernando Gutiérrez Trujillo y Otro  
**Ejecutada:** Amanda Castro Pinto  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2020-00085-00

***Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)***

### **I.OBJETO**

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se requerirá, además, a los secuestres saliente y entrante a fin de que se materialice la entrega del bien secuestrado entre estos.

### **II.ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial, el señor Luis Fernando Gutiérrez Trujillo formuló demanda ejecutiva hipotecaria en contra de la señora Amanda Castro Pinto; luego de su análisis, se dispuso la correspondiente orden de pago. Existió posteriormente cesión parcial de los derechos del ejecutante a favor del señor Marco Fidel Gutiérrez Trujillo.

La parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente de la providencia en mención, allegó, en tiempo hábil, su escrito de contestación de la demanda que comprendía excepciones de fondo, mismas que una vez expirado su traslado fueron objeto de réplica por la parte ejecutante, solicitando el decreto de nuevos medios de prueba.

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

Finalmente, atendiendo que no se ha acreditado ante el despacho la entrega del bien secuestrado de manos del secuestre relevado a su reemplazo se requerirán a ambos auxiliares a fin de que realicen lo propio tendiente a materializar dicha entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** FIJAR el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 Pár. del Código General del Proceso, a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Oportunamente el despacho remitirá el link de acceso a las partes y apoderados través del correo electrónico suministrado en la demanda y su contestación.

**SEGUNDO.** CONVOCAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO.** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

**CUARTO.** DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:**

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda y con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

2. Interrogatorio de parte. Decrétese interrogatorio de parte a la ejecutada conforme fue solicitado en el escrito de traslado de las excepciones de mérito.
3. No se decreta el testimonio del Señor Marco Fidel Gutiérrez Trujillo en virtud a que el mismo tiene la calidad de parte ejecutante como cesionario parcial conforme fue reconocido en auto del 14 de octubre de 2020.

**PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:**

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Decrétese interrogatorio de parte a los ejecutantes conforme fue solicitado en el escrito de excepciones de fondo.

**QUINTO:** REQUERIR a los secuestres Jairo de Jesús Melchor Guevara y Hugo Gómez Franco, secuestres saliente y entrante respectivamente, a efectos de que lleven a cabo la entrega del bien inmueble secuestrado entre ellos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Estado # 023 del 17-02-2022

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57834f0c3f19c3207764feddc831b612473ea5db23b38f547c0c6c6cb36581a**

Documento generado en 15/02/2022 04:52:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**